

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidos (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto correspondido a este Despacho conocer el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por la señora MARIA NORALBA RENGIFO AGUDELO, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JESUS DAVID SALAZAR ALVAREZ.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Lo que se pretenda, debe ser expresado con precisión y claridad (Art. 82-4 C.G.P.), es decir, indicando la razón del cobro de las cinco letras de cambio por valor de \$400.000, en una sola pretensión, debiendo individualizarlas conforme los títulos valores que pretende ejecutar, existiendo una indebida acumulación de pretensiones.
- No se indica como obtuvo la dirección electrónica del demandado, para efectos de notificación, y no adjunta las pruebas correspondientes, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- Deberá determinarse la cuantía del presente asunto conforme lo establece el numeral 1, del artículo 26 del Código General del Proceso, por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda. (numeral 9 artículo 82 ibídem)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.22 fijado hoy 23-02-2024

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c59ca9d188c8bc2c9d938a873a2d13141b344cef1d43510e4c2c66c427d4700**
Documento generado en 22/02/2024 03:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>